

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31-05-2023. A despacho el presente proceso pendiente de su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1344  
RADICADO: 170014003002-2023-00275-00  
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JORGE MEJIA ARANGO – ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS  
DEMANDADOS: LONDOÑO Y MEJÍA LTDA  
PERSONAS INDETERMINADAS,

Vista la constancia que antecede, revisada la demanda observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y 375 *ibídem*, por lo que se dispondrá la admisión de la misma.

Se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo del Estatuto Procesal, se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada como son la inscripción de la demanda, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y la fijación de una valla en lugar visible del predio objeto de controversia y que deberá contener:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sumario de mínima cuantía de PERTENENCIA promovida por JORGE MEJIA ARANGO y ROBERTO JARAMILLO

CÁRDENAS en contra de LONDOÑO Y MEJÍA LTDA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a LONDOÑO Y MEJÍA LTDA de la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de 10 DIAS.

La notificación se realizará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a la dirección del demandado, con la claridad a la parte demandante que dicha oficina se encarga de preparar las citaciones y demás documentos, pero es la parte interesada a quien corresponde la carga procesal de enviar las respectivas citaciones a través de correo certificado.

CUARTO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en dicha disposición. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías donde se observe su contenido con claridad y la ubicación en lugar visible del predio.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble con Ficha catastral 17001010200006180023000000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-48710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Publíquese el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 y artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, luego de aportadas las pruebas de la instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos 15 después de la mencionada publicación.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre el siguiente inmueble:

Predio de mayor extensión son Matrícula 100-48710, Ubicación K 42 # 65b-10 Proyecto urbanístico Cábmulos, Manizales-Caldas, Consta en escritura pública 520 del siete de mayo del año 2.013 de la notaría quinta de la ciudad de Manizales, Ficha (cédula) catastral: 001-1-000-002-0618-00023-0000-00000, Numero predial Nacional: 17-001-01-02-00-00-0618-0023-0-00-00-0000, Área total lote: 129m2, Sector: Urbano /Código de zona Física: 94/Código de zona Geoeconómica: 62.

SÉPTIMO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-48710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional JAIME EDUARDO LOPEZ GIRALDO, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-06-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario